

EL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución vigente expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión, de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, según lo previsto en el artículo 100 de la Constitución, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana referente a la participación local, expresa que; En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el artículo 295 del COOTAD, en concordancia con el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se formularán y actualizarán con participación ciudadana,

aplicarán mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD, en concordancia con los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, regulan la conformación y determinan las funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

Que, los artículos 300, 302 y 305 del COOTAD establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados reconocer todas las formas de participación ciudadana, el derecho y garantía a la participación y democratización de Que el Sistema de Participación Ciudadana de Esmeraldas tiene por objetivo contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes, garantizando sus derechos, fortaleciendo el tejido social a través de la gestión pública en sus territorios;

Que, el artículo 304 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo y que tendrá una estructura y denominación propia para fortalecer la democracia local con mecanismos de transparencia rendición de cuentas y control social; promoviendo la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones para el desarrollo territorial, impulsando mecanismos de formación ciudadanía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es responsable del desarrollo en su territorio y en esa medida se ha planteado la ORDENANZA N°. 032-GADMCE, LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS, la misma que fue discutida y aprobada por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas en Sesiones Ordinarias realizadas los días 21 de julio del 2016 y 19 de septiembre del 2016 en primero y segundo debate respectivamente.

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es prioritario consolidar, profundizar y ampliar el proceso participativo que viene implementando con sus barrios y comunidades durante la presente gestión, validando sus mecanismos y complementando

con otros que posibiliten avanzar en la gestión democrática y contribuir a la construcción del poder ciudadano, a través de un Sistema de Participación Ciudadana, en el marco de la nueva Constitución y la Ley; En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

TITULO I

Generalidades

CAPITULO I

Definición, Objeto, Ámbito de

Aplicación, Política Pública,

Principios

Art.1. DEFINICIÓN. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar participación de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Esmeraldas en la planificación, gestión y toma de decisiones en todos los asuntos públicos.

El Sistema establece una adecuada articulación con todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) y la ciudadanía.

Actúa e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediano y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones constitucionales, códigos y leyes orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas

Art. 2. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Esmeraldas.

Art. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana tiene aplicación obligatoria en el territorio del Cantón Esmeraldas. Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa cantonal, comprendiendo también a las empresas públicas y otras instancias cantonal.

Art. 4. POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN.- El Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas implementa un modelo de gestión pública, orientado al desarrollo de la democracia participativa, sustentada en promover, coordinar, complementar y cooperar en la articulación entre las instituciones y la sociedad mediante el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, fortaleciendo el diálogo y la interacción de las visiones de la sociedad civil, para que los y las ciudadanas ejerzan sus derechos y así construir, desde lo público, un territorio más justo, equitativo y participativo.

Los lineamientos de esta política son:

- a) Definir normas para cada proceso y mecanismos de Participación;
- b) Habilitar espacios de diálogo entre las distintas formas de participación ciudadana presentes en el Cantón Esmeraldas;
- c) Apoyar y promover el derecho y el deber del ejercicio a la participación; como valor de una sociedad democrática;
- d) Fortalecer el Tejido Social mediante procesos de concertación, acuerdos y formación ciudadana, con equidad y solidaridad.

Art. 5. PRINCIPIOS. - El Sistema cantonal de Participación se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución, por los siguientes:

- a) **Igualdad.**- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadana y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo Afroecuatoriano y montubio y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior,
- b) **Autonomía.**- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país, la participación, como valor de una sociedad democrática;
- c) **Deliberación pública**- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento a través del diálogo, de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado como base de la participación ciudadana:

- d) **Paridad de género.**- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismo se instrumentos definidos en la presente Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- e) **Responsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del Buen Vivir;
- f) **Corresponsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión pública;
- g) **Información y transparencia.**- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;,
- h) **Pluralismo.**- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;
- i) **Solidaridad.** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

Conformación y Estructura

Art. 6. CONFORMACIÓN. - El Sistema de Participación Ciudadana, constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno. El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social lo integran:

1. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.

2. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
3. Representantes de la sociedad civil organizada y los representantes ciudadanos designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria; garantizando pluralidad, intercultural e inclusión; así como equidad de género y generacional.

Art. 7. ESTRUCTURA. - Para su funcionamiento, el Sistema de Participación Ciudadana Cantonal estará conformado por el Pleno que se constituye en la máxima instancia para la toma de decisiones, además de cuatro Subsistemas en los que constaran las Instancias y Mecanismos contemplados en la ley y demás formas de organización participativa.

1. El Pleno del Sistema de participación Ciudadana,
2. Subsistema de Deliberación Ciudadana,
3. Subsistema de Planificación y Presupuestos Participativos,
4. Subsistema de Control Social,
5. Subsistema de Construcción de Ciudadanía.

TITULO III

DEL PLENO Y LOS SUBSISTEMAS

CAPITULO I

Del Pleno del Sistema de Participación y Control Social del Cantón Esmeraldas

Art. 8. DEFINICIÓN.- Es la Instancia con la que cuenta la ciudadanía de Esmeraldas para ejercer su derecho a participar en diálogos, debates, deliberaciones y concertación sobre intereses cantonales; orientaciones generales del desarrollo, políticas públicas cantonales; así como en la conformación de estrategias para ejercer un Control Social efectivo orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por autoridades de los niveles de gobierno, supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

Art. 9. INTEGRACIÓN. - El Pleno del Sistema de Participación y Control Social del Cantón Esmeraldas está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- c) Representante electo de parroquias rurales del cantón zona Norte. (San Mateo, Tachina, Camarones)
- d) Representante electo de parroquias rurales del cantón zona Centro. (Chinca, Majúa)
- e) Representante electo de parroquias rurales del cantón zona Sur. (Vuelta Larga, Tabiazo y Carlos Concha)
- f) Delegado provincial del Consejo de Participación Ciudadana.
- g) Delegado del ejecutivo en el territorio.
- h) Representante de los barrios de la parroquia Luis Tello.
- i) Representante de los barrios de la parroquia Esmeraldas.
- j) Representante de los barrios de la parroquia Bartolomé Ruíz.
- k) Representante de los barrios de la parroquia Simón plata torres.
- l) Representante de los barrios de la parroquia 5 de agosto.
- m) Representante de la Academia del territorio.
- n) Representante de las Cámaras del territorio.
- o) Representante de las Organizaciones de Transportistas del territorio.
- p) Representante de las Organizaciones Juveniles del territorio.
- q) Representante de las Organizaciones de Grupos de Atención Prioritaria.

Art. 10. ELECCIÓN. - La elección de los representantes de la ciudadanía al Sistema de Participación y Control Social de la Alcaldía de Esmeraldas se realiza a través de los Espacios de Dialogo y Acuerdos Ciudadanos, quienes deberán elegir de entre los asistentes a dichos espacios utilizando como herramientas el consenso y la democracia participativa, a un vocal principal y un suplente que represente a cada uno de los colectivos ciudadanos señalados en el artículo anterior, esta designación tendrá una vigencia de dos años a partir de la elección.

Para lograr la operatividad de los Subsistemas, El Pleno del Sistema de participación Ciudadana designará mediante elección por mayoría simple tres representantes de las organizaciones de la ciudadanía para cada subsistema contemplado en el Art. 7, pudiendo un mismo representante participar en varios subsistemas, pero en ningún caso excederá más de dos.

Proceso de Elección:

- a) Quienes participen de la elección deberán presentar una carta sellada, firmada y/o notariada, de la organización a la cual representan para acreditar su estatus dentro de la misma;
- b) Las personas que realicen una nominación deberán motivarla;
- c) La elección se realizará por mayoría simple de los asistentes;
- d) De no llegar a acuerdos, se realizará un sorteo entre los mocionados;
- e) Los asistentes deberán firmar el acta de acuerdos ciudadanos.

Art. 11. FUNCIONES. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal;
- e) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial;
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- i) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

ART. 12. DE LAS CONVOCATORIAS. - El Sistema de Participación y Control Social de la Alcaldía de Esmeraldas tendrá su sede en la cabecera cantonal y se realizará la convocatoria de manera pública y documentada determinando previamente el lugar, fecha y hora pudiendo realizarse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón definidas por el alcalde o alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades estipuladas en la ley, garantizando las condiciones necesarias para la participación ciudadana.

ART. 13. DEL QUÓRUM. - El quórum necesario para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Sistema de Participación y Control Social de la Alcaldía de Esmeraldas, será de la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, el/la presidente del Sistema tendrá voto dirimente.

ART. 14. DE LAS SESIONES. - El Pleno Sistema de Participación y Control Social de la Alcaldía de Esmeraldas sesionara por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD.

Art. 15. DE LA ORGANIZACIÓN. - El Sistema de Participación y Control Social de la Alcaldía de Esmeraldas será dirigido por:

- a) El/la Presidente, quien será la máxima autoridad cantonal,
- b) Un Secretario (a) Relator Ad-Hoc que será nombrado por resolución administrativa por el o la presidente del Sistema.

El secretario (a) Relator Ad-Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Sistema de Participación y Control Social de la Alcaldía de Esmeraldas.

Art. 16. PROCEDIMIENTO INTERNO. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno del Sistema. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones Extraordinarias convocadas por la máxima autoridad del Sistema de Participación.

ART. 17. DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una

intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma. Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados. El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema y discusión.

ART. 18. VOTACIÓN. - Las decisiones se adoptarán por el voto conforme de mayoría simple, en la que participarán sólo los miembros del Sistema de Participación y Control Social o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados. Y en caso de empate se decidirá a través del voto dirimente del presidente o presidenta del sistema.

ART. 19. ACTAS. - Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la siguiente sesión después de la verificación del quórum. Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Pleno Sistema de Participación y Control Social, de cuyo cumplimiento deberá informar en cada sesión.

ART. 20. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS MUNICIPALES. - De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente del Sistema de Participación, dispondrá que los Directores Departamentales, Procurador Sindico, Asesores y/o Técnicos municipales participen en las sesiones del Pleno del Sistema de Participación y Control Social de la Alcaldía de Esmeraldas, a fin de orientar el análisis, la discusión y el debate en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar un tema que requiera de la experticia necesaria, en cuyo caso participarán con voz pero sin derecho a voto.

CAPITULO II

Del Subsistema de Deliberación Ciudadana

Art. 21. ESPACIOS DE DIÁLOGO Y DELIBERACIÓN CIUDADANA. - procurarán ser espacios de decisión e interlocución, para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial. Además de acoger mayoritariamente a las y los representantes electos por la ciudadanía en sus espacios locales de participación organizados para

supervisar, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

Son instancias, mecanismos y/o procesos de deliberación ciudadana:

1. Asambleas locales
2. Audiencia Pública
3. Silla Vacía
4. Consejo Consultivo
5. Cabildo Populares

Art.22. DE LAS ASAMBLEAS LOCALES. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana la ciudadanía organizada podrá establecer un espacio interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo territorial, sectorial y de otros niveles de gobierno;
2. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas y su actualización;
3. Aportar en el seguimiento y en la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial;
4. Generar debates públicos sobre temas Cantonales;
5. Generar debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas del gobierno municipal;
6. Proponer el desarrollo sustentable cantonal a través del establecimiento de políticas públicas, en el marco de sus competencias.

ART. 23. ARTICULACIÓN. – Al ser una instancia conformada por la Ciudadanía para una interlocución directa con las autoridades, en la formulación de políticas públicas. Se organizará con la o las asambleas existentes en el territorio audiencias públicas para discutir los temas mencionados en el artículo anterior e incidir de manera informada en la gestión de lo público.

ART. 24. DE LA DEFINICIÓN Y OBJETO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos

de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

La autoridad pública deberá atender la audiencia pública y los resultados alcanzados deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento y se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPCCS.

ART. 25. DE LA SILLA VACÍA. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva y de otras formas de organización ciudadana, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas

ART. 25. DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES. - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y/o los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

ART. 26. ACREDITACIÓN. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

ART. 27. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. - Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumple con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere

aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

ART. 28. PROCEDIMIENTO. -

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, se podrá realizar un sorteo para la participación, y si aun así no estuvieren de acuerdo, sólo serán escuchados sin derecho a voto.

ART. 29. NOTIFICACIÓN.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía. De no poderse entregar el documento en físico, se notificará por medios digitales.

ART. 30. PARTICIPACIÓN. - La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

ART. 31. INTERVENCIÓN EXCLUSIVA. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas, que pudieran afectar la honra del alcalde, las

concejales y concejales, de los servidores, municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

ART. 32. RESPONSABILIDAD. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad.

ART. 33. DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS. - De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

ART. 34. DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS CABILDOS POPULARES. - De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 35. CONVOCATORIA. - deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPCCS. Que expresa que la convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

CAPITULO III

Del Subsistema de Planificación y Presupuestos Participativos

Art. 36. OBJETO Y DEFINICIÓN. - Este Subsistema en correspondencia con el Subsistema de Deliberación regula el proceso de elaboración participativa

de la planificación y del presupuesto. Se cumple a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía de Esmeraldas identifica problemas: establece prioridades territoriales y sectoriales; articula la planificación con el presupuesto; establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

La planificación participativa dará prioridad a proyectos estratégicos, incluyendo a todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente a grupos de atención prioritaria y se orientará garantizar derechos y necesidades básicas.

Fortalecerá el ejercicio de las competencias exclusivas cantonales; contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

Art. 37.- INSTANCIAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. - Son instancias de planificación participativa y presupuestos participativos:

1. Consejo de Planificación Cantonal;
2. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Presupuesto Participativo Cantonal;
4. Cogestión,

Estas instancias promueven, formulan, actualizan y validan los instrumentos de planificación participativa, como son los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual y Presupuestos Participativos. A demás se dará énfasis a modalidades de ejecución de obras por cogestión con la comunidad, iniciativa popular de gestión

ART. 38. CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - Es una instancia técnico-política establecida conforme lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objeto de asegurar que la planificación del desarrollo cantonal se realice con enfoque participativo, intersectorial y territorial, garantizando la articulación de objetivos del desarrollo entre niveles de gobierno y el ejercicio de los derechos con equidad.

ART. 39. FUNCIONES. - Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo,

como requisito indispensable para su aprobación del Pleno del Consejo;

2. Velar por la coherencia y articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo
3. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial;
4. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno;
5. Delegar la representación técnica ante el Pleno del Sistema de Participación y Control Social del cantón Esmeraldas; y, Otras que se encuentren definidas en la ley.

ART. 40.- CONFORMACIÓN. El Consejo de Planificación Cantonal se integra por:

1. La máxima autoridad del Ejecutivo Cantonal, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Legislativo Cantonal designado por el Consejo, con su respectivo suplente;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y tres funcionarios del GAD de Cantonal designados por la máxima autoridad del Ejecutivo Cantonal;
4. Tres representantes de la ciudadanía designados por el Pleno del Sistema de Participación y Control Social del cantón Esmeraldas, con sus respectivos suplentes y,
5. Un representante del nivel de los Gobiernos autónomos Descentralizados Parroquiales presidente/a de estos organismos, designados por el Pleno del Sistema de Participación y Control Social del cantón Esmeraldas, con su respectivo suplente.

El ser miembro del Consejo de Planificación Cantonal es un encargo honroso que le hace la ciudadanía del Cantón y como tal es Ad-Honorem. Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal que no asistan a tres sesiones consecutivas del Consejo de Planificación Cantonal, serán destituidos conforme la norma legal, a pedido del Ejecutivo Cantonal y reemplazados inmediatamente por sus correspondientes suplentes.

Art. 41.- SESIONES Y CONVOCATORIA. - Las sesiones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas serán convocadas y presididas por la máxima autoridad

ejecutiva del cantón y Funcionará conforme a lo que la Ley determina y contará con su reglamento interno que será elaborado y aprobado por el Consejo de Planificación.

ART. 42.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. - Son instrumentos de planificación y gestión del desarrollo territorial del Cantón Esmeraldas. Articulan políticas y directrices de ordenamiento del territorio. Concretan, compatibilizan y armonizan las decisiones estratégicas respecto del manejo del patrimonio natural y social, de las actividades económico-productivas, de asentamientos humanos, de movilidad y conectividad de la población, contribuyen a la creación del modelo de gestión del territorio; y serán actualizados al inicio de cada gestión.

Estos instrumentos se sujetarán a los objetivos de la participación ciudadana y guardarán coherencia con la planificación del gobierno central.

ART. 43. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. - Es una modalidad de gestión participativa obligatoria que posibilita a la comunidad representada por sus organizaciones sociales, tanto territoriales como funcionales y la(s) instancia(s) de participación local, determinar el uso de los recursos asignados, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y en el marco de las competencias exclusivas del GAD Cantonal.

La deliberación sobre los presupuestos participativos se realizará a través de los espacios de diálogo que fueren necesarios para socializar, debatir y concertar sobre las prioridades de inversión en el territorio.

ART. 44.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARROQUIALES. - Es una asignación de recursos que el gobierno Municipal realiza de manera concertada con los gobiernos parroquiales, con el fin de lograr complementariedad y concurrencia de las competencias, procurando mayor impacto y articulación de la política pública.

La definición de montos y obras en los que se emplearán estos recursos se realizará conforme un análisis técnico y estratégico entre el gobierno Municipal y los gobiernos Parroquiales, guardando coherencia con las prioridades de los planes de desarrollo cantonales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en el presupuesto anual cantonal, conforme con su planificación y disponibilidad financiera, asignará los recursos para los presupuestos participativos en concertación con los gobiernos Parroquiales.

ART. 45. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. - Las prioridades definidas en las instancias de diálogos ciudadanos serán consideradas dentro del presupuesto general en los rubros de inversión.

ART. 46. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. - Los recursos para presupuestos participativos a cada una de las jurisdicciones parroquiales se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula que determine el Reglamento guardando los principios de equidad y solidaridad.

Art. 47. DE LA COGESTIÓN. - La Cogestión es el proceso mediante el cual, las comunidades y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente con el GAD de Esmeraldas la ejecución de obras, en las que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales, previa demostración de su capacidad para asumirlos.

Es un proceso de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y comunidad. Se caracteriza por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras, hasta su ejecución, conforme los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las competencias exclusivas del GAD provincial.

Art. 48. REQUISITOS PARA COGESTIÓN. - La Cogestión se hace efectiva, a través de un Convenio celebrado entre la comunidad que participará en la ejecución de la priorización y los niveles de gobierno, previo el cumplimiento del procedimiento que establece el reglamento respectivo.

CAPITULO IV

Del Subsistema de Control Social

ART. 49.- DEFINICIÓN. Es un conjunto de instrumentos en los que participan ciudadanos, comunidades y sectores sociales organizados para supervisar, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

El Control Social está orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad, equidad, probidad y calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

ART. 50.- INSTANCIAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL. – Son Instancias y Mecanismos de Control Social:

1. Observatorios y veedurías ciudadanas
2. Proceso de rendición de cuentas
3. Acceso a la información
4. Gobierno electrónico

ART. 51.- DE LOS OBSERVATORIOS Y DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, promoverá y garantizará las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda hacer uso de esta herramienta de control social.

ART. 52. DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo, universal y permanente, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 53. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS. - Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus servidores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión. Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se realizará una convocatoria de manera pública a la ciudadanía en general. Y las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Previo a la realización del evento de Rendición de Cuentas, los funcionarios responsables de las acciones que se están ejecutando en el territorio, entregarán los informes correspondientes a la Alcaldía y a la comunidad.

ART. 54. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas garantiza a todos los ciudadanos (as) el acceso a la información que generen sus unidades administrativas y operativas enlazadas virtualmente con otros niveles de gobierno. El acceso a la información provincial es libre y gratuito; se exceptúan los servicios de reproducción.

Ningún funcionario público puede negarse a entregar la información requerida, en los plazos y términos que dispone a ley, cumpliendo los procedimientos establecidos por la máxima autoridad ejecutiva provincial.

Para el efecto conforme lo establece el Art. 7 de la LOTAIP, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas conformará el Comité de Transparencia mediante resolución administrativa emitida por la máxima autoridad municipal, para la atención y supervisión de los requerimientos institucionales y ciudadanos para el tratamiento de la información pública.

ART. 55. DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas implantará el Gobierno Electrónico como instrumento para información, consulta, discusión y diálogo interactivo con la comunidad; para transparentar la gestión, recibir opiniones, aceptar sugerencias, atender reclamos, mejorar la calidad del servicio, facilitar el trámite de documentos y requerimientos; conocer la percepción ciudadana sobre la gestión y vincular por medios electrónicos al Gobierno Municipal con la Ciudadanía, democratizando de esta manera la gestión de lo público.

CAPITULO V

Del Subsistema Construcción de Ciudadanía

ART. 56. DEFINICIÓN. - Es un conjunto de estrategias y mecanismos que permiten hacer efectivo el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos ciudadanos, de tal manera que los actores involucrados en el desarrollo sean corresponsables de la gestión pública democrática del

Cantón, contribuyendo a la formación de sujetos de derecho, al fortalecimiento del tejido social y a la consolidación del poder ciudadano.

Las estrategias de este Subsistema son:

1. Promoción de la organización social como actora del desarrollo;
2. Desarrollo de capacidades de la ciudadanía.

ART. 57. MECANISMOS DEL SUBSISTEMA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANIA. - Son mecanismos del Subsistema construcción de Ciudadanía los siguientes:

1. Inventario Cantonal de Organizaciones Sociales;
2. Promoción y fortalecimiento de organizaciones sociales;
3. Programa Formación ciudadana; y,
4. Gestión comunitaria del conflicto.

Art. 58. INVENTARIO CANTONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES. Es un instrumento que permite que todos los colectivos humanos de acuerdo al tipo de actividad y zona de incidencia se involucren, cuenten con representación y se garantice su activa, equitativa e igualitaria participación en el proceso de desarrollo cantonal.

Para la elaboración del Inventario de Organizaciones Sociales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas levantará la información pertinente a través de las unidades técnicas con las que cuenta la institución

Art. 59. PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas dispondrá de un equipo técnico multidisciplinario que prestará apoyo y capacitación a las organizaciones que lo requieran mediante procesos de apoyo para formalización y legalización de las organizaciones a fin que puedan realizar proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la Ley.

ART. 60. FORMACIÓN CIUDADANA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas creará mecanismos para cumplir con el mandato de promoción de la participación mediante la Formación Ciudadana para desarrollar capacidades que permitan cumplir con objetivos de desarrollo Cantonal.

Los contenidos del proceso de Formación Ciudadana tendrán enfoque de derechos y obligaciones ciudadanas, participación en la gestión pública, corresponsabilidad, compromiso y transparencia.

Art. 61. GESTIÓN COMUNITARIA DEL CONFLICTO. - La Gestión Comunitaria del Conflicto comprende un conjunto de instrumentos y métodos que, en el marco del respeto mutuo. Permitirá desarrollar destrezas en la ciudadanía para superar los problemas que puedan presentarse en procesos de participación ciudadana, en la interacción con la gestión pública y a lo interno de cada organización, por conflicto de intereses, desconocimiento o aplicación inadecuada de la ley, incumplimiento de acuerdos o compromisos adquiridos.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- De conformidad al artículo 312 del COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal expedirán y actualizarán oportunamente los reglamentos e instructivos pertinentes en todas sus instancias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, realiza las acciones correspondientes para aplicar, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

SEGUNDA.- Se encarga a la Dirección de Participación Ciudadana del GAD de Municipal elaborar en el plazo máximo de 30 días, el Reglamento para el funcionamiento del Sistema de Participación, que será aprobado, conforme esta Ordenanza y al COOTAD.

TERCERA.- Posterior a la aprobación de la presente ordenanza por parte del Concejo Municipal, se deberán de haber actualizado e integrado los organismos que conforman el Sistema de Participación Ciudadana, establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas; y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 18 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.



Prof. Silvio Burbano Gonzalez
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto OramasQuintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA N°.032-GADMCE, LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión de ordinaria realizada los días 08 de octubre del 2019, en primera instancia y a los 18 días del mes de octubre, en segundo instancia.

Esmeraldas, 18 de octubre del 2019.

Atentamente:



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Octubre 18 del 2019, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a el señor Prof. Silvio Burbano González Alcalde (S) para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **CERTIFICO LA**



ORDENANZA N° 032-GADMCE, LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue aprobada A los 18 días del mes de octubre del 2019, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, octubre 18 del 2019.



Prof. Silvio Burbano Gonzalez
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, EL Prof. Silvio Burbano González Alcalde (S) del cantón Esmeraldas. **CERTIFICO LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS, FUE APROBADA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.**

Esmeraldas, octubre 18 del 2019.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.